CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
DICIEMBRE DE 2024

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de abril 13 de 2021, La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santuario Risaralda procede a estructurar los estudios previos para contratar a través de convenio cuyo objeto es **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1993 para adelantar la celebración del presente Convenio de asociación, bajo la modalidad de contratación directa de acuerdo a los postulados establecidos por el decreto 092 de 2017, articulo 355 de la C.N para suplir la necesidad que aquí se plantea

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
Las leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia están amparadas a partir de un rango Constitucional.

Por otra parte, se encuentra la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como un instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley.

Continuando de manera cronológica con las normas que en nuestro país amparan el desarrollo de las políticas públicas en cuanto al deporte en general, tenemos la expedición del Acto Legislativo 2 del año 2000, el cual reconoce al deporte y la recreación como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El Municipio de Santuario Risaralda tiene dentro de su Plan de Desarrollo 2024-2027, REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO COMUNAL y PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL

Los entes municipales a través de las oficinas de deporte, secretarias de deporte o adscritos tienen en común con la Secretaría de Deporte y Cultura de Risaralda fomentar a través del deporte, la recreación y la actividad física el uso adecuado del tiempo libre, mejorar la calidad y la permanencia educativa de los estudiantes participantes, desarrollando competencias ciudadanas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro departamento.

Los campamentos juveniles propician en todos los municipios del departamento de Risaralda los espacios deportivos y recreativos, para fortalecer el desarrollo individual y social de los niños, niñas, jóvenes y adultos a través de la práctica de la actividad física deportiva y

recreativa, fortaleciendo la educación física y la fundamentación de habilidades comunitarias desde lo individual hasta lo colectivo, proyectando la convivencia en una forma educativa que integra el proceso de elevar la cultura de los participantes.

El programa campamentos juveniles a demostrado ser una herramienta efectiva para el desarrollo integral de los jóvenes en el municipio de santuario, fortaleciendo las habilidades de liderazgo, conciencia ambiental, salud, recreación y cultura.

Además, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad", dice la Constitución Política de Colombia de 1991. Este postulado muestra el significado de la cultura en el proyecto de construcción de la nación y convoca a mirar la historia de la cultura en Colombia en sus diversos procesos para comprender que en la perspectiva de una "larga duración", y a responder a las demandas en este campo desde el Estado, desde la sociedad civil y desde la academia, por esto los procesos de desarrollo artístico y cultural son espacios de interacción comunitaria y de encuentro interinstitucional, creados a partir de las necesidades locales de formación y de expresión artística y cultural; más allá de la formación de artistas, tienen como objetivo contribuir a la formación de seres humanos sensibles quienes a través de las artes descubran nuevas posibilidades para su expresión cultural, artística y de encuentro social.

Con base en esto para el municipio de Santuario seguirá siendo importante promover las artes como un instrumento para crear espacios de sano esparcimiento y así de esta forma fortalecer una buena convivencia en toda nuestra comunidad, gracias a ello dentro de las festividades locales municipales (encuentros, festivales y fiestas) no solo se fortalece el apoyo, fomento y promoción de las expresiones artísticas sino que también se aporta un valor agregado al sector turístico de interés cultural por lo que se hace necesario fortalecer promover la creación de dichos espacios de desarrollo en estas áreas.

El municipio de Santuario Risaralda posee una gran riqueza patrimonial, tradicional y paisajística que merece la oportunidad de ser promocionada y reconocida no solo en espacios a nivel Municipal sino también en espacios Departamentales y Nacionales, por ser este un municipio incluido en la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero, y teniendo en cuenta que la ley 397 de 1997 en su artículo 5 menciona que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

A partir del año 2004, en el mes de octubre, se dio inicio al "ENCUENTRO DE COLECCIONISTAS DE MÚSICA DE ANTAÑO DEL EJE CAFETERO", con la participación, en aquel año, de más de 35 coleccionistas de los tres departamentos del Eje Cafetero. Y a partir de ese año, en forma ininterrumpida, se ha venido realizando este Magno Evento, con el patrocinio de La Alcaldía Municipal de Santuario, empresas particulares y Teletatamá, notándose cada vez más el aumento de personas asistentes, como quiera que la asistencia del año 2017, sobrepasó los 120 asistentes

En 2013 se rindió homenaje a los desaparecidos artistas: Lydia Mendoza y El Caballero Gaucho

Para 2014 se rindió homenaje a Fabio Jaramillo y Antonio Rojas, Los Caminantes, además se realizó un reconocimiento al investigador, historiador y musicólogo: FERNELL OCAMPO MUNERA, fundador de la agrupación musical "Los Celestes" de Viterbo, este programa se transmitió a nivel internacional: rtvsantuario.blogspot.com, Radio Ciudadana 90.5 F.M. y a través del canal local TELETATAMA

A partir del año 2.011, el evento se ha denominado "ENCUENTRO DE COLECCIONISTAS DE MUSICA DE ANTAÑO DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO", porque queremos mostrar a los participantes, acompañantes y turistas en general las bellezas naturales que posee el municipio de Santuario Risaralda.

Así mismo en el año 2015 se contó con el apoyo del Ministerio Nacional de Cultura y la Gobernación de Risaralda, por medio de la fuente de financiación correspondiente a los recursos IVA a la telefonía móvil convirtiendo estos eventos en un gran proyecto que incluyó la línea de procesos de capacitación y apropiación de nuestra tradición musical campesina del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, brindando espacios de formación que permitieron promocional y conocer la música de antaño y que la comunidad reconociera esta tradición musical como parte de la cultura cafetera contribuyendo así al rescate de tradiciones musicales, de saberes y memoria patrimoniales.

La acción comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil para promover el desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa expresada en la nueva reglamentación plasmada en la ley 2166 de 2021, en el artículo 5.

Desde la C.P.C de 1991, el fortalecimiento de la democracia constituye un avance y un reto para la administración pública colombiana, en tanto a que su vigencia y legitimidad se justifica por la capacidad de respuesta a las demandas sociales y a la apertura de espacios para que estas ejerzan la soberanía popular.

Los cambios constitucionales han suscitado un marcado interés por el control de lo público que se refleja en instancias e iniciativas de participación en el control de la gestión Estatal.

Los espacios de participación y de control otorgan una mayor responsabilidad al ciudadano y a la población en general, pues en adelante no bastara con tener mejores entidades y unidades expertas en sentido técnico, sino que la sociedad debe fortalecer su capacidad de control y proponer formas de gestión más democráticas. Para ello se requiere la conformación y consolidación de una base social participativa, impregnada de valores democráticos, conscientes de sus deberes y derechos y con una capacidad creciente para ejercer la función veedora frente a los asuntos públicos y a los intereses económicos y sociales en general.

A los servidores públicos les corresponden igualmente responsabilidades para que, mediante actitudes positivas permitan y promuevan la expresión y participación al ciudadano.
La Ley 715 de 2001 en su artículo 76.13 establece el desarrollo Comunitario como el mecanismo de participación comunitaria para lo cual podrá convocar reunir y capacitar a la comunidad.

Así mismo como lo contiene la ley 743 de 2002 referente a la celebración del día de la acción comunal, con el ánimo de fortalecer los procesos y el desarrollo comunal

Así las cosas, se hace necesario de acuerdo a lo programado para la participación de dichas actividades, brindar el apoyo logístico correspondiente para adelantar el presente proceso de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

Que analizado lo anterior, es claro que se pretende dar cumplimiento a una multiplicidad de objetivos y metas que se encuentran establecidas dentro de nuestro plan de desarrollo 2024-2027, las que propenden por el fomento del deporte, la recreación al igual que las medidas de satisfacción para las víctimas del conflicto armado.

Que así mismo se propende por la realización de actividades artísticas y culturales, deportivas y recreativas como estrategia de recuperación y promoción de la identidad cultural municipal.

Que en este momento la entidad sin ánimo de lucro, esto es, CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 cuenta con recursos propios en efectivo por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000,oo) para invertir en la ejecución de una serie de actividades en beneficio de la poblacional de especial protección constitucional, según consta en el certificación bancario de fecha 14 de diciembre de 2024 por DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000,oo), garantizando los recursos para la ejecución del Convenio de Asociación.

Que por esta razón la CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 presentó a la Alcaldía Municipal de Santuario una propuesta para aunar esfuerzos y sacar adelante un proyecto para ciertos grupos poblacionales del Municipio de Santuario con evidentes beneficios sociales, Culturales, artísticos y deportivos para algunos sectores de la población de Santuario y como estrategia de recuperación y promoción de nuestro arraigo e identidad cultural municipal.

Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: La contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y, la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el

derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y de promoción de la diversidad Santuareña.

Que en este caso específico las actividades que se ejecutarán en virtud del referido convenio de asociación no sólo están en nuestro plan de desarrollo 2024-2027 sino que promueven y resaltan los derechos de la población víctima de la violencia existente en esta localidad y el derecho al deporte de los niños, niñas y adolescentes santuareños.

Que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 del precitado decreto 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, pues con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5 ibídem.

Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y el proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición de dicho artículo 5.

Que el municipio de Santuario Risaralda recibió una propuesta de una ESAL con la idoneidad y la experiencia suficiente para impulsar el desarrollo deportivo y la atención a las víctimas del conflicto armado del municipio de Santuario, lo que se deduce de lo siguiente: El artículo 355

de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la ESAL para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto debe considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

A) Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: la CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1, en sus documentos constitutivos, dispone un objeto social y unas actividades autorizadas que coinciden con los programas y actividades del plan de desarrollo del Municipio de Santuario en aquellos compromisos relacionados con La ejecución de actividades artísticas y culturales, recreativas y deportivas en atención de los deportistas y las victimas del municipio de Santuario.

Además, lleva ejerciendo su objeto social desde hace más de Doce (12) años, tiempo dentro del cual la ESAL ha celebrado contratos de toda naturaleza, en especial contratos a través de los cuales ha participado en el manejo directo de procesos y procedimientos que hacen parte de la misión de la entidad y con los que ha generado empleo y oportunidades de desarrollo de actividades artísticas y culturales y deportivas en atención de los deportistas y las victimas del municipio de Santuario, lo que le ha conferido un reconocimiento ante la sociedad y una convicción clara de que es una entidad cumplidora de sus deberes contractuales.

B) Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro. CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo relacionado con la ejecución de actividades artísticas y culturales y deportivas en atención de los deportistas y las victimas del municipio de Santuario

C) Experiencia: Se verifica que la CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 ya identificada acredita documentalmente experiencia específica en la ejecución de proyectos como los que se pretenden ejecutar.

D) Estructura organizacional: La CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 acredita una estructura organizacional que atiende y considera el programa o actividad del plan de desarrollo a ejecutar como propio de la entidad sin ánimo de lucro, pues la experiencia que acredita da cuenta de que las actividades que ha ejecutado también han sido dirigidas a grupos poblaciones de intereses comunitario y protección constitucional.

E) Reputación: La CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 cuenta con una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Que la contratación directa en el presente caso está permitida por el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en su literal "i". Por lo antes expuesto hemos acordado celebrar el presente convenio.

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCION
LÍNEA ESTRATÉGICA	1. UNIDOS POR UNA TRANSFORMACIÓN SOCIAL 5. GESTIÓN TERRITORIAL
PROGRAMA	5. DEPORTE Y RECREACIÓN 4. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN 13. SEGURIDAD, COMUNIDAD Y GOBERNANZA
SUBPROGRAMA	EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS APOYO INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
ACTIVIDAD	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA**
META PLAN DE DESARROLLO	- REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO. - PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL. - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO COMUNAL

2. OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El objeto del presente convenio es: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio de asociación, la administración Municipal del Santuario ha establecido las siguientes condiciones especiales a cargo de la entidad sin ánimo de lucro que se traduce en la ejecución de actividades artísticas, culturales y recreativas, celebración del encuentro de coleccionistas, la conmemoración del día de los comunales, la realización de un campamento juvenil, la realización de una asamblea indígena y el festejo de las novenas navideñas en el municipio de santuario debidamente detalladas de la siguiente forma .

a) Garantizar la realización de las distintas actividades en los días indicados de acuerdo al siguiente cuadro:

DIAS	ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	AGENDA
22 DE DICIMBRE 2024	**ENCUENTRO DE COLECCIONISTAS CON LA PARTICIPACION DE MINIMO 100 PERSONAS**	TEATRO	8:30 AM a 04:00 PM	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAES REFRIGERIO RECONOCIMIENTOS PRESENTACIONES ARTISTICAS ALMUERZO

28 DE DICIEMBRE	**CELEBRACION DEL DIA DE LA ACCION COMUNAL CON LA PARTICIPACION DE MINIMO 100 PERSONAS**	SAGRADOS CORAZONES	8:30 AM a 04:00 PM	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAES REFRIGERIO RECONOCIMIENTOS PRESENTACIONES ARTISTICAS ALMUERZO CAPACITACION REFRIGERIOS
29 DE DICIEMBRE	**ASAMBLEA INDIGENA CON PARTICIPACION DE MINIMO 90 INDIGENAS DE LA COMUNIDAD TATAMA**	VEREDA ALTA ESMERALDA	8:30 AM a 04:00 PM	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAES CULTURALES DE IDENTIDAD PROPIA REFRIGERIO ELECCION DE LA AUTORIDAD INDIGENA ALMUERZO
26, 27, 28 DE DICIEMBRE	**CAMPAMENTO JUVENIL PARA 50 CAMPISTAS**	ZONA RURAL	8:30 AM a 04:00 PM	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAES DE CAMPISMO REFRIGERIOS RECONOCIMIENTOS PRESENTACIONES ARTISTICAS ALMUERZOS EVENTOS DEPORTIVOS INTERPRESTACION AMBIENTAL CENAS
16 AL 28 DE DICIEMBRE	**ACTIVIDAD CULTURAL DE FIN DE AÑO Y NOVENAS NAVIDEÑAS CONTARA CON LA PARTICIPACION DE MINIMO 500 PERSONAS**	PLAZA PRINCIPAL Y ZONA RURAL	8:30 AM a 04:00 PM	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAES REFRIGERIO PRESENTACIONES ARTISTICAS (MUSICA Y DANZA)

Logística para el desarrollo de las actividades

INSUMOS Y TALENTO HUMANO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Recursos solicitados al Municipio de Santuario	Recursos aportados por la Corporación Tiratnza
TRANSPORTE	Casco urbano-vereda La Bretaña, ida y regreso	2	$ 105.000,00	$ 210.000,00	$ 210.000,00	
	Transporte desde La Bamba - santuario	2	$ 105.000,00	$ 210.000,00	$ 210.000,00	
	urbanos	4	$ 50.000,00	$ 200.000,00	$ 150.000,00	$ 50.000,00
	Transporte desde Playa Rica-santuario	2	$ 180.000,00	$ 360.000,00	$ 280.000,00	$ 80.000,00
	Transporte desde Peralonso - santuario	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00	$ 250.000,00	$ 50.000,00

Elaboró: José Ignacio Ojeda Montoya– Secretario de Gobierno.
Revisó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico.

REFRIGERIOS	Plato de natilla con buñuelo	500	$ 5.000,00	$ 2.500.000,00	$ 2.000.000,00	$ 500.000,00
	Sándwich de jamón y queso con refresco	600	$ 6.000,00	$ 3.600.000,00	$ 3.000.000,00	$ 600.000,00
ALMUERZOS	Almuerzos para los participantes, los cuales constaran de: sopa, principio, ensalada y carne, jugo casero o limonada	440	$ 18.000,00	$ 7.920.000,00	$ 6.750.000,00	$ 1.170.000,00
CENA ESPECIAL	cena campistas	150	$ 18.000,00	$ 2.700.000,00	$ 2.450.000,00	$ 250.000,00
HIDRATACION	Botella por 300 ml	1100	$ 1.000,00	$ 1.100.000,00	$ 200.000,00	$ 900.000,00
RECONOCIMIENTOS POR LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS	Comunales	40	$ 60.000,00	$ 2.400.000,00	$ 2.000.000,00	$ 400.000,00
	Coleccionistas	30	$ 50.000,00	$ 1.500.000,00	$ 1.300.000,00	$ 200.000,00
	indigenas	22	$ 100.000,00	$ 2.200.000,00	$ 2.200.000,00	
PRSENTACIONES CULTURALES DE DANZA TEATRO Y MUSICA	Parrandero, tropical u otros	4	$ 1.100.000,00	$ 4.400.000,00	$ 4.400.000,00	
AMPLIFICACION	Sonido y amplificación para los diferentes eventos	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00		$ 1.500.000,00
LUCES	Luces para los diferentes eventos	1	$ 800.000,00	$ 800.000,00		$ 800.000,00
ANIMADOR	Animador y presentador distintos eventos	2	$ 600.000,00	$ 1.200.000,00	$ 400.000,00	$ 800.000,00
APOYO LOGISTICO	Personal de logística para los diferentes eventos	16	$ 150.000,00	$ 2.400.000,00	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00
COORDINACION	Coordinación del apoyo logístico, entrega de los elementos e insumos necesarios así como lo correspondiente.	1	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 4.000.000,00
TOTAL				**$ 41.500.000,00**	**$ 29.000.000,00**	**$ 12.500.000,00**

b) Garantizar y proveer la logística para la participación de las actividades a desarrollar.
c) Garantizar los equipos necesarios para la realización de las actividades.
d) Coordinación general del evento.
e) Garantizar lo correspondiente a alimentación, refrigerios, hidratación entre otros, para los diferentes eventos en los días programados
f) Garantizar el personal idóneo para la realización de las diferentes actividades culturales, artísticas deportivas y recreativas.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio:

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del convenio.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista:

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor y/o interventor del contrato o convenio a suscribir, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que ejecutara el contrato y/o convenio a suscribir con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite e supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio
8) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el convenio a celebrar es de Asociación y este se debe desarrollar con fundamento en lo establecido en el decreto 1082 de 2015, Articulo 355 de la C.N Ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017 que reglamenta de manera particular la celebración de los convenios de asociación

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
90141603	Servicios de Promoción de eventos deportivos.
93141701	Organizaciones de eventos culturales.

7. PLAZO:

El presente convenio de asociación tendrá su duración a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presente convenio de asociación tendrá un valor de hasta **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($41.540.000,00) M/CTE** los que se aportarán en la ejecución del objeto del convenio y que están conformados de la siguiente manera:

a) El Municipio aporta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($29.000.000,0)** según certificado de Disponibilidad presupuestal Número 00615 del 14 de noviembre de 2024 expedidos por la secretaría de Hacienda municipal.

b) La organización sin ánimo de lucro aporta en efectivo la suma de **DOCE MILLONES QINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($12.540.000,oo)**, suma que equivale al treinta 30% por ciento del valor del presupuesto oficial y que se acreditara a través de certificación bancaria en atención a las directrices impartidas por el artículo 5 del decreto 092 de 2017 que establece entre otras situaciones lo siguiente: *"no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio....."*

9. FORMA DE PAGO:
La Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda, efectuará su aporte de la siguiente forma: por medio de actas parciales de acuerdo al avance de la ejecución de las actividades y según el visto bueno del supervisor.

La entidad CORPORACION TIRATNZA identificada con el Nit 900.256.440-1 ejecutará su aporte por valor de **DOCE MILLONES QINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($12.540.000,0)** de acuerdo a la propuesta presentada y en la medida que se lleven a cabo las actividades, lo cual se soportará en el correspondiente informe de ejecución del convenio.

10. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente convenio la Alcaldía Municipal de santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$ 29.000.000,00
TOTAL		**$ 29.000.000,00**

La Corporación a través de certificación bancaria de fecha 14 de diciembre de 2024 por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000), garantiza los recursos para la ejecución del Convenio de Asociación.

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
En los convenios de asociación a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios de asociación o cooperación, los ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios de asociación entre la administración municipal y las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades sin ánimo de lucro es la que se encuentra consagrada en el artículo 96

de la ley 489 de 1998. El artículo 96 establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes. b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad. d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares. e. La duración de la asociación y las causales de disolución".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, enuncia: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

De la norma en cita, podemos concluir que un CONVENIO, existe cuando varias personas se unen para llevar a cabo un programa o proyecto. Una de las condiciones imprescindibles es que no exista contraprestación, ni lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si desde el punto de vista social. Constitución política.

El artículo 355 de la Constitución Política, inciso segundo, consagra que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida

idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Sin duda alguna en este evento se optimizarán los recursos con que cuenta el municipio para la realización de actividades en beneficio del deporte y las victimas del municipio pues la entidad con la que se celebrará el convenio efectuará su aporte, con la única finalidad de que esas actividades lleguen a un número mayor de beneficiarios.

El Decreto 092 de 2017 que reglamenta la celebración de los convenios de asociación dispone en su artículo segundo que la a contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la

Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. En el presente caso, el municipio traslada unos dineros a una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar una actividad establecida en el Plan de Desarrollo para beneficio de la población vulnerable de la tercera edad, sin ordenar instrucciones precisas para el cumplimiento del objeto del mismo, sin recibir una contraprestación directa, como tampoco se ejecutan obras o se suministran insumos a favor del municipio, es por lo anterior que la presente contratación cumple a cabalidad con lo exigido en el decreto 092 de 2017.

El convenio de asociación Es un acuerdo de voluntades que se consolida entre una entidad estatal y otra entidad sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo local y en este tipo de convenios a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas

12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO:

Los recursos que se aportan al convenio de asociación que se suscribe entre la administración Municipal de Santuario y la organización sin ánimo de lucro, deberán ser administrados por dicha asociación en la forma establecida en estos estudios previos y contenidos en la propuesta de dicha entidad.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de CONVENIO ASOCIACICION a los que se refiere el artículo 5 del decreto 092 de 2017 que se celebra mediante la modalidad de contratación directa.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La celebración del presente convenio se realizará de manera directa en atención a las disposiciones legales contenidas en el artículo 355 de la C.N y decreto 092 de 2017 y teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro efectuará un aporte en dinero equivalente al 30% del valor total del convenio, lo que hace que no esté sujeto a competencia, tal como lo establece el artículo 5 del mencionado decreto.

El Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido:

(....)

"*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

(....)

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

17. MATRIZ DE RIESGOS:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN

JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del convenio.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la naturaleza del contrato no se solicitará póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
EL CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO a constituir en una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País, póliza que ampare al Municipio frente a los siguientes riesgos:

a. **CUMPLIMIENTO**: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más.

b. **RESPONSABILIDAD CIVIL**: Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y por el término de duración del contrato.

19. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente contrato será ejercida por la **Secretaría de Gobierno** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) TÉCNICA: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad y cantidad para la ejecución de las actividades correspondientes, para lo cual debe tener en cuenta los materiales a utilizar y las especificaciones técnicas de las acciones a cumplir
b) ADMINISTRATIVA: Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para la ejecución de las actividades a realizar hasta la terminación y liquidación.
c) FINANCIERA Y CONTABLE: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero y contable del convenio suscrito

20. CONCLUSIÓN:
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el convenio que tiene por objeto **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo

JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA.
Secretario de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO